# Dictamen DNCP/DJ N° 13.622/19

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Cierre Directo |
| **Fecha de Dictamen:** | 25/10/2019 |
| **ID:** | 365405 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Concurso de Oferta |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | "Adquisición de elementos de limpieza para la Justicia Electoral" |
| **Entidad Convocante:** | Tribunal Superior de Justicia Electoral. |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias Bajo Protección / CASO 339 |
| **Tema General:** | Marco Legal |
| **Tema Específico:** | Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente |

## RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N°339.
2. Recomendar al denunciante este pendiente a las resultas del procedimiento sumarial.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección refiere que el oferente adjudicado ofertó productos de la marca SAPHIRUS de país de origen Argentina, las cuales según DNVS no cuentan con ningún registro sanitario. Que, el hecho denunciado ya fue objeto de estudio en el marco de una investigación de oficio resuelta por Resolución N°3666/19. Se aclara que, actualmente los antecedentes se encuentran en el departamento de sumarios a fin de analizar si la conducta de la Firma CGSS Consultores se subsume a algunos de los supuestos establecidos en el art. 72 de la Ley 2051/03. En vista de que los hechos de la denuncia habla de las mismas supuestas irregularidades que ya fueron abordadas en la investigación de oficio, se ordena el cierre del caso N°339.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

**DENUNCIA:**

En fecha **17 de octubre de 2019** ingresa a través de Modulo de Investigaciones Electrónicas denuncia individualizada como Caso N°339, con protección al denunciante. Cabe recordar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobado por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia refiere: "*Buenas tardes, realizo formalmente mi denuncia con relación a la Adjudicación de la Licitación Contrato de la Licitación 365405 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL del siguiente ítem: ítem 39 Repuesto para aromatizador electrónico, Unidad Frasco, Marca Saphirus, Procedencia Argentina. Donde el oferente adjudicado según documentos publicados oferto productos de la marca SAPHIRUS, país de procedencia: Argentina. Siendo que los productos aromatizantes de ambiente en aerosol requieren de registro sanitario para poder ser importados en Paraguay, emitidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), por el cual son sometidos por un riguroso control tanto documental a la empresa fabricante como al producto en sí para poder obtener el mencionado Registro Sanitario que le habilita el ingreso legal al país por importación a través de Aduanas y la comercialización en todo el territorio nacional incluyendo supermercados donde nunca hasta la fecha se ha comercializado ningún producto de esta marca. Hemos solicitado a DNVS por nota en agosto 2018 que nos informe si la marca Saphirus cuenta con algún registro sanitario vigente en Paraguay que le habilite la posibilidad de ser importada y comercializada en todo el territorio nacional y la misma ha respondido categóricamente que no cuentan con ningún registro sanitario. Provocando esto que su único ingreso al país sea en forma irregular a través del contrabando afectando así a todos quienes si trabajamos con productos legales. Por ello exigimos respetuosamente se solicite al oferente muestre una copia del Registro Sanitario del bien ofertado a esta institución pública que demuestra que su producto está habilitado para ser importado en forma legal en Paraguay, ya que es muy común que blanqueen el contrabando los oferentes mostrando solo una factura de compra local de un producto que no puede ser importado. En documento adjunto envío copia de la nota emitida por DNVS en respuesta a nuestra consulta, para que puedan iniciar su proceso de control de esta irregularidad muy común en todas las licitaciones públicas desde hace tiempo, donde solicitan productos que requieren Registros Sanitarios para ser importados y no son exigidos por la mesa examinadora dando oportunidad a que el contrabando se pasee impunemente por todas las instituciones públicas del país. En documento adjunto envío copia de la nota emitida por DNVS en respuesta a nuestra consulta, para que puedan iniciar su proceso de control de esta irregularidad muy común en todas la licitaciones públicas desde hace tiempo, donde solicitan productos que requieren Registros Sanitarios para ser importados y no son exigidos por la mesa examinadora dando oportunidad a que el contrabando se pasee impunemente por todas las instituciones públicas del país*".

**Abg. Tania Ledesma**
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Direcc. Jurídica - DNCP

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica

**CONTESTACIONES:**

No aplica

**ANÁLISIS:**

Que, del texto de la denuncia claramente se desprende la disconformidad con respecto a la adjudicación realizada en el marco del llamado de referencia, específicamente en el ítem 39 "*Repuesto para aromatizador electrónico*", en razón de que el producto ofrecido por la Firma adjudicada CGSS Consultores de la marca Saphirus de procedencia argentina, no cuenta con el Registro Sanitario, según se constata del pedido de informe hecho por el denunciante en fecha 30 de agosto de 2018 (adjunto a la denuncia); de la cual la Dirección de Evaluación y Autorización de Registro de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria en fecha 19 de Setiembre de 2018, comunica entre otras cosas que los productos Aromatizantes de Ambiente de marca SAPHIRUS de industria Argentina, a la fecha no cuentan con certificado de Registro Sanitario.

En este contexto, cabe señalar que, el hecho de la denuncia ya fue objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, que por **Resolución N°3666/19 de fecha 17 de septiembre de 2019** dio por concluida la investigación de oficio sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado Concurso de Ofertas N°02/19 para la Adquisición de elementos de limpieza para la Justicia Electoral ID N°365.405. Y ordenó: ***"1. Dar por concluida la presente investigación de oficio. 2. Anular la Adjudicación del ítem N°39, y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Remitir los antecedentes del presente proceso al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma CGSS Consultores de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, puede ser subsumida en algunos de los supuestos del Art. 72 de la Ley N°2051/03. 4 Remitir los antecedentes de la presente causa a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria. 5. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar".***

Que, en la citada Resolución se dejó en claro que de conformidad a lo expuesto en el informe remitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) de fecha 01 de agosto de 2019 que certifica que el producto Aromatizante de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ambiente Marca SAPHIRUS, procedencia Argentina, carece del Registro Sanitario correspondiente, esta Dirección Nacional consideró pertinente ANULAR la adjudicación del Ítem N° 39 "Aromatizante de Ambiente marca SAPHIRUS" recaída a favor de la firma CGSS Consultores de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio ,retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas.

Al respecto aclaramos que, por Resolución DGAF/Presidencia N°781/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, la Entidad Convocante –en ocasión a la reevaluación de ofertas ordenada por la DNCP- ha dispuesto la cancelación del ítem 39. Sobre el particular, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que,* ***de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…***". [el resaltado es nuestro]. Y tal el caso en concreto que, por Memorándum DLA N°215/19, la Dirección de Logística Administrativa comunica la extinción de la necesidad institucional del ítem 39 e igualmente el informe de reevaluación de fecha 08 de octubre de 2019 recomendó la cancelación del ítem N°36, teniendo el visto favorable de la Coordinación General de Asuntos Legales de la UOC, en consecuencia, en se denota que en uso de sus atribuciones la Convocante canceló el ítem supra mencionado.

Por otra parte, la Resolución N°3666/19 resaltó además que, si bien las normativas de orden público no se encuentran insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, no las exime de su cumplimiento y en tal sentido, en consideración que la firma adjudicada ofertó un producto no habilitado para su comercialización en Paraguay, se ordenó la remisión de los antecedentes del CASO 271 al Departamento de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma CGSS Consultores de Carlos Sánchez Sartorio puede ser subsumida en algunos de los supuestos del Art. 72 de la Ley N°2051/03. Actualmente, se **encuentra en trámite el procedimiento sumarial**, por ende, **le recomendamos al denunciante esté al pendiente de ahí resuelto**.

Se destaca que todas las resoluciones emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas son publicadas a través del portal de contrataciones públicas (www.contrataciones.gov.py).

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio en el marco del CASO 271 por el Departamento de Investigaciones de la DNCP y las aclaraciones realizadas al denunciante, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*las investigaciones*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mirella Rosetti Arzo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado…".*

Finalmente, esta Dirección Jurídica entiende que **corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como CASO 339** en razón que la Dirección Nacional ya se ha expedido sobre los hechos denunciados, **con la recomendación al denunciante indicado más arriba**.

**ABG. TANIA LEDESMA**
**Dirección Jurídica- DNCP**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica - DNCP**

**DNCP/DJ N°13.624/19**

Asunción, 25 de octubre del 2019.-

**Señores**
**Tribunal Superior de Justicia Electoral.**
**Dirección: Avda. Eusebio Ayala 2759, Asunción.**
**P r e s e n t e:**

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso de DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC JUSTICIA ELECTORAL; ID 365405, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen DJ N° **13.622/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

**ABG. TANIA LEDESMA**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Dirección Jurídica – DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS